



RESOLUCIÓN DE SUBDIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR

N° D-45-2026-ATU/DO-SSTR

Lima, 5 de febrero de 2026

VISTO:

El Expediente N.º **5101-2026-02-0018967**, de fecha **28 de enero de 2026**, mediante el cual, **VARGASANT S.A.C.** (en adelante, la administrada) con R.U.C. N.º **20606259540**, solicitó a la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (en adelante, SSTR) de la Dirección de Operaciones (en adelante, DO) de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU), la habilitación vehicular del vehículo de placa de Rodaje N.º **A6D799** para prestar servicio público de transporte regular en el territorio de competencia de la ATU en la Ruta **1205**; la Carta N.º **691-2026-ATU/DO-SSTR**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 30900, publicada en el Diario Oficial «El Peruano» con fecha 28 de diciembre de 2018, se crea la ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestario, la cual tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (en adelante, SIT), en el marco de los lineamientos de política que apruebe el MTC y los que resulten aplicables;

Que, los literales g) e i) del artículo 6 de la Ley N.º 30900 establece que la ATU, dentro del ámbito de su competencia, ejerce las siguientes funciones: otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte regular de personas y otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30900, Ley de creación de la ATU, que tiene por finalidad desarrollar las competencias y funciones generales otorgadas a la Entidad, en ese sentido, el Reglamento señala que la ATU es competente entre otros para planificar y gestionar el SIT y el Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas, asimismo, señala que tiene como función otorgar títulos habilitantes a operadores, conductores y vehículos, en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo al artículo 85 «Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU» (en adelante, TIROF) aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 155-2024-ATU/PE, de fecha 15 de agosto de 2024, la SSTR es la unidad orgánica de la DO responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU, asimismo, de acuerdo al literal k) del artículo 86 del precitado cuerpo normativo, tiene entre sus funciones emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 203-2023-ATU/PE publicado en el diario oficial «El Peruano» con fecha 20 de setiembre de 2023, se aprobó el «Reglamento del Régimen Excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la Prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el Territorio de competencia de la ATU» (en adelante, el Reglamento), el mismo que ha sido modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 174-2024-ATU/PE;



05/02/2026 09:40 - a. m.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml> e ingresar clave: **020F3977EEFD8800**

Que, el Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos aplicables al Régimen Excepcional para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el Territorio de competencia de la ATU, dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 31596, Ley que establece medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del servicio de transporte público en Lima y Callao, así como obligaciones de los Operadores, Conductores/as, además de los derechos y deberes de los/las Usuarios/as, en el marco de la implementación progresiva del Sistema Integrado de Transporte para Lima y Callao;

Que, de acuerdo a lo señalado en la definición 39 del artículo 5 del Reglamento, el servicio público de transporte regular es el servicio prestado con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer las necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta establecida en la Ficha Técnica, siendo que esta última contiene el conjunto de datos técnicos de la misma;

Que, de acuerdo al numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento, los Operadores pueden solicitar, a través de la Plataforma Virtual de Trámites de la Sede Digital de la ATU, el otorgamiento de una nueva habilitación vehicular en cualquiera de los siguientes casos: por inclusión vehicular o por sustitución vehicular;

Que, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, señalan los requisitos para la obtención de nuevas habilitaciones vehiculares en caso de inclusión o sustitución vehicular. Asimismo, se dispone que el procedimiento para la obtención de nuevas habilitaciones vehiculares es de evaluación previa, está sujeto a silencio administrativo positivo y se resuelve en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, conforme a lo señalado en el numeral 25.3 del referido artículo;

Que, con la Sesión Ordinaria Virtual N.º 24 del Consejo Directivo de la ATU realizada el 19 de diciembre de 2024, se aprobó por unanimidad el Plan Regulador de Rutas para Lima y Callao, el cual fue publicado conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 282-2024-ATU/PE en el Diario Oficial «El Peruano» el 27 de diciembre de 2024; siendo así, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 55-2025-ATU/PE, publicada en el Diario Oficial «El Peruano» el 12 de febrero de 2025, se dispuso la publicación del Plan Regulador de Rutas adecuado, conforme al Acuerdo de Consejo N.º 001-2025, producto de la Sesión Ordinaria Virtual N.º 003-2025 del Consejo Directivo de la ATU del 10 de febrero de 2025;

Que, posteriormente, por medio de la Sesión Ordinaria Virtual N.º 007-2025 del Consejo Directivo de la ATU, realizada el 11 de abril de 2025, mediante Acuerdo de Consejo N.º 003- 2025, se aprobó por unanimidad la modificación del Plan Regulador de Rutas para Lima y Callao, el cual fue publicado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 099-2025-ATU/PE en el Diario Oficial «El Peruano» el 12 de abril de 2025;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 002-2025-MTC, publicado en el Diario Oficial «El Peruano» con fecha 07 de febrero de 2025, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, (en adelante, TUPA de la ATU), el cual establece los requisitos del procedimiento administrativo con código PA43169C0D3 denominado Habilitación vehicular por inclusión o sustitución para la prestación del servicio público del transporte regular, aplicable al régimen excepcional establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°31596, Ley que establece medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del servicio de transporte público en Lima y Callao, a cargo de la SSTR;

Que, con el Expediente N.º 5101-2026-02-0018967, de fecha 28 de enero de 2026, la administrada VARGASANT S.A.C., por medio de la plataforma Virtual de Trámites de la ATU, solicitó la habilitación vehicular por inclusión o sustitución del vehículo de placa de rodaje N.º A6D799 para la prestación del servicio público del transporte regular de personas con la ruta 1205, en merito al precitado procedimiento administrativo;

Que, mediante Carta N° 691-2026-ATU/DO-SSTR, de fecha 28 de enero de 2026, notificada en la casilla electrónica con fecha 28 de enero de 2026, se hizo de conocimiento a la administrada VARGASANT S.A.C. las observaciones advertidas a la solicitud presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las mismas, bajo de apercibimiento de declarar improcedente su pretensión;

Que, ante ello, con el Expediente N.º 5101-2026-02-0018967, de fecha 28 de enero de 2026, la administrada presenta documentación a efectos de subsanar las observaciones advertidas en la Carta N° 691-



05/02/2026 09:40 - a. m.

Calle José Gálvez

550, Miraflores

Lima - Perú

www.atu.gob.pe/atu

2026-ATU/DO-SSTR, de fecha 28 de enero de 2026, y continuar con el procedimiento habilitación vehicular por inclusión o sustitución para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular;

Que, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la administrada VARGASANT S.A.C., la SSTR concluyo que no ha cumplido con subsanar si bien se ha cumplido con subsanar la observación referida al Contrato de Cesión de Uso, se advierte que en el citado contrato legaliza otro propietario distinto, conforme a la información de los Registros Públicos., la cual forman parte de las observaciones advertidas; por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de habilitación vehicular por inclusión o sustitución para la prestación del servicio público de transporte regular iniciada con el Expediente N° 5101-2026-02-0018967;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°005-2019-MTC; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE y rectificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, el Reglamento que regula el régimen excepcional de otorgamiento o renovación de autorizaciones para la prestación del servicio público en el territorio de competencia de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 203-2023-ATU/PE y modificatoria; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 282-2024-ATU/PE; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 55-2025-ATU/PE; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 099-2025-ATU/PE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2025-MTC;

SE RESUELVE :

Artículo 1 Declarar improcedente la solicitud de habilitación vehicular del vehículo de placa de rodaje N.º A6D799 para la prestación del servicio público del transporte regular en la ruta 1205, presentada por la administrada VARGASANT S.A.C. mediante el Expediente N° 5101-2026-02-0018967, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2 Informar a VARGASANT S.A.C. que, frente al presente acto administrativo, procede la interposición de los correspondientes recursos administrativos dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Artículo 3 Notificar la presente Resolución a la administrada VARGASANT S.A.C.

Artículo 4 Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (<http://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y Comuníquese.

MILLONES ANACLETO CÉSAR AUGUSTO
SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
REGULAR
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU



05/02/2026 09:40 - a. m.

Calle José Gálvez

550, Miraflores

Lima - Perú

www.atu.gob.pe/atu